

legis

LA CORTE SE INHIBIÓ DE EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 1955 DE 2019, QUE RECONOCE AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y PRESUPUESTAL DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN (UIA) DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, PORQUE FUE DEROGADO POR LA LEY 1957 DE 2019, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

III. EXPEDIENTE D-13345 - SENTENCIA C-047/20 (febrero 12)

M.P. Cristina Pardo Schlesinger

1. Norma acusada

LEY 1955 DE 2019

(mayo 25)

Por el [sic] cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"

ARTÍCULO 141. UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN (UIA) DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP). El Estado, por intermedio del Gobierno nacional, garantizará la autonomía administrativa, técnica y presupuestal de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la Jurisdicción Especial para la Paz, para lo cual podrá hacer uso del plan de inversiones para la paz, contenido en el artículo 30 del Acto Legislativo número 01 de 2016.

Con el fin de garantizar el funcionamiento y autonomía administrativa, técnica y presupuestal de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), el Director ejercerá de manera exclusiva e independiente todas las funciones que correspondan para determinar la estructura y funcionamiento de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la Jurisdicción Especial para la Paz.

PARÁGRAFO. El Director de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) en desarrollo de tal facultad, asignará la planta de personal que corresponda a cada dependencia, podrá variarla cuando lo considere necesario y establecerá el manual de requisitos y funciones de cada uno de los empleos.

La unidad de investigación y acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz se identificará como una sección en el Presupuesto General de la Nación.

En ejercicio de estas atribuciones, el Director de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), no podrá crear, con cargo al Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado asignado en el Presupuesto a la unidad de investigación y acusación de la JEP.

2. Decisión

Declararse **INHIBIDA** para pronunciarse de fondo sobre la constitucionalidad del artículo 141 de la Ley 1955 de 2019, por carencia actual de objeto.

3. Síntesis de la providencia

La Corte determinó que doce días después de la sanción presidencial de la Ley 1955 de 2019, es decir, el 6 de junio de 2019, entró en vigencia la Ley 1957, «Estatutaria de

la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz». Esta Ley reguló las materias contenidas en la norma demandada de la manera en que se indica a continuación.

3.1 Mientras el artículo 141 de la Ley 1955 de 2019 prescribe que la UIA, la cual es un órgano de la JEP, tendrá autonomía presupuestal y, por tanto, (i) para su garantía, el Gobierno nacional podrá hacer uso del Plan de Inversiones para la Paz, contenido en el artículo 3 del Acto Legislativo 01 de 2016, (ii) será una sección en el Presupuesto General de la Nación y (iii) su director no podrá crear, con cargo al Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado asignado en el Presupuesto a la UIA; los artículos 111, 123 y 124 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019, en un sentido contrario e incompatible con la norma acusada, establecen que la JEP, en su conjunto, se identificará como una sección del Presupuesto General de la Nación y que las facultades que se derivan de esa autonomía serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva. Esto significa, en términos de la Corte, que los artículos 111, 123 y 124 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019 produjeron la derogatoria tácita del artículo 141 de la Ley 1955 de 2019.

3.2 Las funciones administrativas que el artículo 141 de la Ley 1955 de 2019 asignó en un comienzo al director de la UIA fueron conferidas por la Ley 1957 de 2019 al Órgano de Gobierno de la JEP. Dado que dichas funciones no pueden ser ejercidas al mismo tiempo por el Órgano de Gobierno de la JEP y por la UIA, se ha de concluir que las dos disposiciones son incompatibles. En este sentido, la Corte constató que los numerales 2, 3 y 8 del artículo 110 de la Ley 1957 de 2019 produjeron la derogatoria tácita del artículo 141 de la Ley 1955 de 2019, específicamente de los apartes que se refieren a la autonomía administrativa de la UIA y de las funciones que se derivan de esta.

3.3 Finalmente, la Sala observó que los artículos 21 y 86 a 89 de la Ley 1957 de 2019 desarrollan los diferentes aspectos de la autonomía técnica de la UIA, pues (i) reconocen que sus miembros gozan de independencia, autonomía e imparcialidad en el ejercicio de funciones jurisdiccionales, incluso frente al director de la propia entidad; (ii) regulan la competencia de la Unidad; (iii) indican sus funciones, entre las que destaca la de policía judicial a cargo de sus analistas e investigadores para el recaudo de pruebas, y (iv) precisan que los fiscales, investigadores y funcionarios de la entidad están sujetos al principio de unidad de gestión y jerarquía, pero solo para el ejercicio de funciones administrativas.

De este modo, la Corporación encontró que aunque no existe incompatibilidad entre el artículo acusado y las disposiciones de la Ley 1957 de 2019 en punto de la autonomía administrativa de la UIA, la ley nueva reguló los elementos de esa autonomía y, por tanto, que los preceptos del artículo 141 de la Ley 1955 de 2019 que aluden a la misma han sido objeto de derogatoria orgánica en virtud de lo dispuesto en los artículos 21 y 86 a 89 de la Ley 1957 de 2019, que regulan de manera integral esta materia.

3.4 Adicionalmente, la Corte verificó que, en la actualidad, el artículo 141 de la Ley 1955 de 2019 no produce efectos jurídicos comprobados, ni tiene la potencialidad ni la vocación de producirlos.

4. Aclaración de voto

El Magistrado ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO anunció la presentación de una aclaración de voto relativa a la categoría de la ley que debe regular ciertos aspectos de la estructura, organización y funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Final.